

76001400302820230055000

J.A.A.R



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL. Paso a Despacho de la señora juez la demanda ejecutiva asignada por Reparto de la Oficina Judicial de Cali a través de correo electrónico. Sírvasse proveer 24 de Julio de 2023. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No. 1183

Santiago De Cali, Veinticuatro (24) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

RADICACION: 76001400302820230055000

Como quiera que la presente demanda Ejecutiva de Menor Cuantía adelantada por **BANCOLOMBIA S.A** quien actúa por medio de apoderado en contra de **PAULA ANDREA SANCHEZ CARDONA** reúne los requisitos exigidos por los Arts. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y ley 2213 del 13 de junio de 2022, este Juzgado es competente para conocer del proceso por la naturaleza del mismo, la cuantía señalada, el domicilio de los demandados, y el factor territorial de conformidad con lo establecido en los artículos 17, 25, 26 y 28 ibídem.

Y como los pagarés presentados reúnen los requisitos esenciales establecidos en los Arts. 621 Y 709 del Código de Comercio, y demás concordantes para esa clase de títulos valores; provienen del deudor, se encuentra el plazo vencido, prestan mérito ejecutivo y constituyen plena prueba en su contra respecto a la existencia de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar sumas líquidas de dinero de acuerdo a la presunción legal de autenticidad de los artículos 244 y 793 del Código de Comercio, en consecuencia el Juzgado Veintiocho (28) Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1.) LIBRAR mandamiento de pago a favor de **BANCOLOMBIA S.A** identificado con Nit. 890.903.938-8 y en contra de **PAULA ANDREA SANCHEZ CARDONA**, identificado con C.C. No. 1.116.722.198 para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

1.1) Por la suma de **Cuarenta y Dos Millones Treinta y Dos Mil Novecientos Siete Pesos M/Cte. (\$42.032.907.00)**, correspondiente al capital representado en el pagaré No. 2650006430 anexo a la demanda en copia digital.

1.2) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.1)** desde el día 14 de febrero de 2023, y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.3) Por la suma de **Diecisiete Millones Setecientos Cincuenta y Nueve Mil Cuatrocientos Veintitrés Pesos M/Cte. (\$17.759.423.00)**, correspondiente al capital representado en el pagaré No. 16227748 anexo a la demanda en copia digital.

1.4) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.3)** desde el día 15 de enero de 2023, y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.5) Por la suma de **Novecientos Sesenta y Tres Mil Setecientos Setenta y Seis Pesos M/Cte. (\$963.776.00)**, correspondiente al capital representado en el S/N de fecha 11 de marzo de 2020 anexo a la demanda en copia digital.

1.6) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.5)** desde el día 19 de marzo de 2023, y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

2.) Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

3.) Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, o ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos. Se advierte a los ejecutados que al momento de su notificación goza de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias

4.) TENGASE en poder de la parte ejecutante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

6.) RECONOCER personería suficiente a la doctora **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO** identificada con C.C. No. 52.008.552 portadora de la T.P. 101.541 del C.S. de la J., y cuyo correo electrónico es notificacionesprometeo@aecsa.co para actuar en representación judicial de la parte demandante, conforme las voces del poder a ella conferido (Art. 74 y ss. del C.G. del P.)

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
La Juez,

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. 128 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE JULIO DE 2023

JVR

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria